# Boletin





## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

36 pesetas. Por un año. . . . Frimestre. . . . .

Múmero suelto 50 centimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 centimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su premulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA. — (Articulo 1.º del Código Civil).

La ignerancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduria de la Diputacion, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirà al Administrador del Bolutin OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago;

#### PARTE OFICIAL

S. M.el Rey D. Alfonso XIII (q. D.g.) . M. la Reina Doña Victoria Eugenia, 6. A. R. el Principe de Asturias é Inantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad 32 su importante salud.

(Gaceta del 3 de Diciembre de 1923.)

GOBIERNO CIVIL

ORDEN CIRCULAR NÚM. 4.159.

#### SANIDAD

Ampliación del plazo de vacunación y revacunación obligatorias.

Como a pesar de las gestiones realizadas para conseguirlos no ha sido posible suministrar a los Ayuntamientos las cantidades de linta-vacuna necesarias para realizar las operaciones de vasunación y revacunación en el plazo de cuarenta días que terminaba el dia diez del actual, según se dispuso en la circular de este Gobierno publicada en el «Boletín Oficial» de 24 de Octubre último, para evitar los perjuicios que podrian irrogarse y con el fin de que en todos los pueblos se realicen dichas prácticas con sujeción a le dispuesto en la circular de referencia, he acordade ampliar el plazo de vacunación y revacunación voluntarias, hasta el dia treinta y uno de Enero próximo, quedando subsistentes las

demás disposiciones contenidas en la misma.

Lo que se inserta en este órgano Oficial, para conocimiento de los señores Alcaldes, Inspectores municipales de Sanidad y Médicos con ejercicio libre en la provincia y del públiso en ge-

Valladolid, 3 de Diciembre de 1923.

> El Gobernador, Luis Monravá.

#### GOBIERNO CIVIL

#### Secretaria.—Negociado 1.º

#### CIRCULAR

Con el fin de que quienes se consideren indebidamente postergados, puedan reclamar en el término de diez días, ante el señor Presidente de la Junta provincial del Censo Electoral, a partir del día siguiente a la publicación de esta Ciacular en el Boletin Oficial de la provincia, se inserta la relación de los señores que han sido designados como Vocales y Suplentes, para constituir las Juntas municipales del Censo Electoral, durante el próximo bienio de 1923-1924.

#### ADALIA

Vocales: D. Emilio Ortiz, D. Natalio Morchón, D. Pio Delgado, don Eusebio Diez y D. Ginés Hernán-

Suplentes: D. Ponciano Laguna, D. Florencio de la Fuente, D. Agustín Presa, D. Prudencio Laguna y D. Eustaquio Martinez.

#### ALAEJOS

Vocales. D. Tomás Casado Hernández, D. Nicolás Martin Alonso,

D. Dimas Alonso Buitrón, D. Teodosio Caballero Gonzalez, D. Pedro Fernández Yañez y D. Jesús He-

rrera Manzano.

Suplentes: D. José Gómez Con. cejo, D. Demetrio Perez Santana, D. Julián Hernández Manjarrés, D. Francisco Alonso Medina, don Faustino Nieto Santana y D. Franoisco Buitrón Caballero.

#### ALCAZAREN

Presidente: D. Carlos Vega Mar-

Vocales: D. Antonio González Ruiz, D. Baldomero Garrido Puerta, D. Jovito Velasco Velasco, don Telesforo Ruiz Muñoz y D. Claudio Velasco Villa.

Suplentes: D. Antonio Vallelado Negro, D. Crispulo Muñoz Gilsanz, D. Felipe Rodrigo Hervás, D. Isidoro Velasco Yuguero, D. Jaime Picatoste Fernández y D. Santos Villarreal de Evan.

#### ALDEA DE SAN MIGUEL

Vocales. D. Manuel Sanz Diez, D. Anastasio Diez Gómez, D. Euquerio Diez Gómez y D. Manuel

Suplentes. Don Lázaro Ruano Ituarte, D. Florencio Ruano Ituarte y D. Francisco Ruano Ruano.

#### ALMENARA DE ADAJA

Vocales: D. Otilio Pérez Diez, D. Quiterio García Martín, D. Teodoro Hómez Ayuso y D. Rufo Vara

Suplentes: D. Eløy Recio Sacristán, D. Florentino Escudero Pérez, D. Celestino Escudero Gamarra y D. Aquilino Gómez Vara.

#### AMUSQUILLO

Vocales. D. Longinos Mélida Escudero, D. Remigio Soladana Buente, D. Pedro de la Fuente González, D. Fernando de la Cal Burgueño, D. Ruperto Burgueño Serna y D. Tomás Martin Parra.

Suplentes: D. Virgilio Calleja

López, D. Martín López Valentin, D. Melitón Burgueño Serna, don Atilano Calleja Soladaua, D. Baldomero Rojo Calvo y D. Francisco Ruipérez Calleja.

#### ARROYO

Vocales: D. Francisco Olmedo Casado, D. Luis Garnacho Pérez, D. Francisco Diez Olivar, D. Albano Maeso Alonso y D. Emilio Pérez Delgado.

Suplentes: D. Marceliano Debán Requena, D. Valentín Alonso Alonso, D. Eleuterio Vallejo Andrés y D. Manuel Gómez Felguera.

#### ATAQUINES

Vocales: D. Antonio Vara Sánchez, D. Fernando Vallejo Izquierdo, D. Nicasio Rebollo Sanz, D. Pedro García Rodriguez, D. Santos Izquierdo Lorenzo y D. Daniel Gal-

ván Piernavieja. Suplentes: D. Ponciano Gonzales Llorente, D. Tomás González Llorente, D. Leonardo Hurtado Villa, D. Pedro Labajo Casado, D. Juan Hernanz Vara y D. Manuel Izquierdo Fernández.

#### BAHABON

Vocales: Don Tiburcio Pascual Martin, D. Nicomedes Molpeceres Pascual, D. Braulio Pascual Dorado, D. Julián Samaniego Pascual, D. Juan Cobo Diez y D. Ladislao Mesón del Caz.

Suplentes: Don Ezequiel Gozalo García, D. Demetrio Cardaba Torres, D. Domingo Viloria Maroto, D. Andrés Herguedas Arribas, don Leonardo Martín Pelaez y D. Facundo Cano Perez.

#### BARCIAL DE LA LOMA

Vocales: D. Rafael de Lera Rodriguez, D. Luis Arias Cadenas, D. Francisco Molledo Garcés y don Juan Herreras Herreras.

Suplentes: D. Florencio Porrero Herreras, D. Federico Herreras Herreras y D. Vicente Vázquez de Prada.

#### BECILLA

Vocales: D. Francisco Calderón Valbuena, D. José María Castañeda Diez y D. Carlos González Ruiz.

Suplentes: D. Proxdócimo Valbuena Delgado, D. Teófilo del Agua Diez y D. Mariano Cuñado Rubio.

#### BERCERUELO

Vocales: D. Doroteo Ortega Infante, D. Bernabé Casares Sardon, D Pablo García González y don Francisco Alonso del Caño.

#### BOCIGAS

Vocales: D. Salvador Gómez Ramos, D. Eugenio Vara Fraile, don Eustaquio González Vara, D. Leandro Fraile García y D. Isabelino Martín Perez.

Suplentes: D. Juan Perez Fraile, D. Hermógenes González Vara, don Lopa Miranda Escudero, D. Narciso García Heras y D. Filadelfo Fraile Martín.

#### BOECILLO

Presidente: D. Felipe Fernández Pérez.

Vicepresidente: D. Manuel Platón

Beltrán. Vocales: D. Higinio del Campo Marchena, D. Cirilo Calvo Gimón, D. Mariano Perez Jorge y D. Po-

licarpo Paisan Cuadrado.
Suplentes: Don Gerardo Perez
Sanz, D. Pío Martín Beneite, D. Gerardo Gomez Moral, D. Felipe Santiago Santos y D. Antonio Encinas
San José.

### CABEZON DE VALDERADUEY

Presidente: D. Evelio Perez Pe-

Vocales: D. Ceferino Fonseca Celada, D. Antonio Pardo Mañueco, D. Andrés Gallego Pisonero y don Valentin Codorro Alonso.

#### CABREROS DEL MONTE

Vocales: D. Manuel Baza Vinagre, D. Mariano Canal Casquete, D. Oleto Gutierrez Cimas y D. Mariano Valdés García.

Suplentes: D. Desiderio Cabezas Gutierrez, D. Vidal Gutierrez Ceinos, D. José Gutierrez Martin y D. Juan Serrano Cabezas.

#### CAMPASPERO

Vocales: D. Ramón Garcia Martín, D. Gabino Gama Hernandez, D. Martín Morán España, D. Crescenciano García Verdugo D. Canuto García Martín y D. Marcos Plaza Hernando.

Suplentes. D. Pablo García Domingo, D. Marcelino García Pasoual, D. Gaudencio Angulo de la Torre, D. Eulogio García Soria y D. Miguel García García

#### CANILLAS

Vocales: D Braulio Martín Esteban, D. Francisco Hortelano Molinos, D. Mariano de la Fuente Montero y don Aquilino Santamaría Alonso.

Suplentes: D. Román Martín Zumel, D. Faustino Hortelano Molinos y D. Victoriano Hortelano Martín.

#### CASASOLA DE ARION

Presidente: Don Diego Aranda Martín.

Vocales: D. Félix Calvo Alonso, D. Ventura González González, don Abelardo Rico López, D. Higinio Cabezudo Garrido y D. Adelaido Villar Garrido Manriquez.

Suplentes: D. Demetrio Garrido del Teso, D. Julián Cabezudo Garrido, D. Benito González Garrido, D. Lope Berian Enriquez, D. Melchor Tejedor Clavero y D. Luis Macías Clavero.

#### CASTRILLO-TEJERIEGO

Vocales: D. Ismael Rey Cortijo, D. Ramón del Val González, don Casimiro Ortega Urdiales, D. Pedro Martín Esteban, D. Angel Calvo Gonzalez y D. Santiago de la Rosa Martín.

Suplentes: D. Edmundo Pelayo Cortijo, D. Florencio Urdiales Recio, D. Marceliano Esteban Martín, D. Bernardino Rey y Rey, D. Alejandro Sancho Llorente y D. José Velasco Martín.

#### CASTROBOL

Vocales: D. Justino Arellano González, D. Rafael Cristín Riol, don Heriberto Rodríguez Reyero, don Benigno Gil Valdivieso, D. Lorenzo González Fernández, y D. Manuel Ramos

Suplentes: D. Similiano Fernández Reyero, D. Rutilio Quintero Escudero, D. Saturnino López Benavides y D. Emeterio Miguel Pardo.

#### CASTRODEZA

Vocales: D. Bernabé Valles Gallego, D. Teodoro Gallego González, D. Bernardino García Abad, D. Leonardo Carbajosa Gato y D. Patricio Gallego Fraile.

Suplentes: D. Laureano Arroyo Martín, D. Román Fraile Martín, D. Antonio Fernández Casado, don Pedro Rodríguez Gonzalo y D. Matías Arroyo Fraile.

#### CASTROMEMBIBRE

Vocales: D. Eduardo Marbán Conde, D. Heraclio Ruiz Marbán, D. Ignacio Fernández San José y D. José García Pérez.

Šuplentes: D. César Alvarez Garrido, D. Fidel Alvarez González, D. Cayo Dominguez Rodríguez y D. Demetrio Pérez Alvarez.

#### CASTROVERDE DE CERRATO

Vocales: D. Juan Asensio Escudero, D. Luis Renedo Rodríguez, D. Ricardo Niño de la Cal, D. Lucas García Alvarez, D. Eladio Repiso del Val y D. Deogracias de Diego Hermoso.

Suplentes: D. Silvio Alonso Francisco, D. Francisco Casado Renedo, D. Francisco Escudero Renedo, don Leopoldo Alonso Mañueco, don Valentín Cristóbal de Diego, y don Salustiano Gimón Arranz.

#### CEINOS

Vocales: D. Alfío Quintana Lobón, D. Cirilo Rodriguez Rodriguez, D. Tiburcio Torre Alcalde, D. Máximo Sanabria Herrero, y D. Tomás García Sanjurjo.

Suplentes: D. Lino Castañeda Yerro, D. Crescenciano Lobo Alonso, D. Maximino Miguel Rodriguez, D. Martín Medina Astorga y don Mario Quintana Rodriguez.

#### CIGALES

Presidente: D. Marino Velasco

Vicepresidente: D. Santiago Pescador Tejedor.

Vocales: D. Cecilo Carbajosa Alvarez, D. Mariano Tovar López, D. Mareial Conde Malfaz, D. Fran-

cisco Diezquijada González, don Sinforiano Hernández Gómez y don Feliciano Lázaro López.

Suplentes: D. Lorenzo Bravo Barriga, D. Claudio Barriga García, D. Teodoro Rodriguez Carazo y don Pablo Bravo Sánchez.

#### CIGUNUELA

Vocales: D. Mariano López Aparicio, D. Eustaquio García Mendez, D. Francisco Gutierrez Arias, don Mariano Llorente Marinero y don Martin Cortijo Ruperez.

Suplentes: D. Juan García Castaño, D. Aquilino Alvarez Castaño, D. Oswaldo Mendiluce Marinero, D. Gerardo Torres Mendiluce y D. Mariano García Gutiérrez.

#### CORCOS

Vocales: D. Cristino Veganzones, D. Ruperto Cañas, D. Graciliano Vázquez, D. Donato Hermos, don Pablo Bravo y D. Gregorio Vázquez.

Suplentes: D. Alejandro Palenzuela, D. Emeterio Gutierrez, don Tomás Martín, D. Justo Simón, don Canuto San José y D. Alejandro Nieto.

#### CORRALES DE DUERO

Vocales: D. Antolín Granado de la Fuente, D. Calixto Benito Gil, D. Román Bombín Bombín y D. Toribio Requejo Zapatero.

Suplentes: D. Eustaquio Bombin Granado, D. Anacleto Zapatero Requejo, D. Constantino Lopez Arranz y D. Aniceto Bombin Diez.

#### CUBILLAS DE SANTA MARTA

Vocales: D. Lucio Gomez Minguez, D. Modesto Revilla Leon, D. Francisco Fernández Revilla, D. Tomás Revilla Fernández y don Bonifacio Duque Castro.

Suplentes: D. Paulino Herreros García, D. Guillermo Ortega Duque, D. Toribio Camazon Pescador, D. Ezequiel Pariente Arruquero y D. Antonio Montenegro.

#### CUENCA DE CAMPOS

Presidente: D. Felipe Martínez Perez.

Vicepresidentes: D. Macario Diez Atienza y D. Eduardo Bobillo López.

Vocales: D. Luis Rivero Yerro, D. Lorenzo Tejero González, D. Fidencio Perez Ponce y D. Lucio Concellón Perez.

Suplentes: D. Domingo Perez Pardo, D. Carlos Tejero González, D. Santiago Tejero Liste y D. Cayo Perez Ramón.

#### ENCINAS DE ESGUEVA.

Vocales: D. Tiburcio Sanz Fernández, D. Niceto Sanz Molinos, D. Toribio Núñez Medrano, D. Gabriel Niño Arroyo y D. Hipólito Alonso Molinos.

Suplentes: D. Jacinto Almazarán Sanz, D. Heliodoro González Barbero, D. Ramon Valle González, D. Delfin Sanz Martín y D. Eduardo Martín Martín.

#### ESGUEVILLAS

Vocales: D. Galo Ríos de la Fuente, D. Francisco Camino Herrero, D. Jesús Camino Gutierrez, don Claudio Martinez Rey, D. Adolfo García Parra y D. Esteban González Vitoria.

Suplentes: Don Avelino Martín Parra, D. Antonio Falcón Cabo, D. José Ruiz Ortiz, D. Julio García Parra, D. Victoriano del Moral García y D. Maximino Gonzalez Parra

(Se continuará)

Non. 4.143.

Sección administrativa de 1.ª enseñanza de Valladolid

Don Feliciano Holguín Blanco, mayor de edad, Maestro elemental, solicita autorización para el funcionamiento del Colegio privado de niños que, bajo la advocación de San Nicolás, tiene establecido en esta Ciudad, calle de San Ignacio, núm. 7.

En dicho colegio se dan las enseñanzas siguientes: Doctrina Cristiana, Historia Sagrada, Gramática, Aritmética, Geometría, Geografía, Historia de España, Ciencias físico-naturales y Derecho.

Lo que se hace público a fin de que puedan formularse reclamaciones contra el funcionamiento del expresado Colegio, las cuales habrán de presentarse en el plazo de quince días, a contar de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, fundándolas en motivos de moralidad, buenas costumbres o higiene, como previenen el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año.

Valladolid, 1.º de Diciembre de 1923.--El Jefe de la Sección, Juan José Hernández.

# DMINISTRACION MUNICIPAL

N<sub>0</sub>м. 4.136.

#### Aldeamayor.

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el actual año económico de 1923 a 1924, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Teda reclamación habrá de

fundarse en hechos concretos, precises y determinados y contener las pruebas necesarias paca la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Aldeamayor, a 29 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Aniceto Martinez.

#### Now. 4.121.

#### Llano de Olmedo.

Por renuncia voluntaria del que la venía desempeñando se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotación anual de setecientas cincuenta pesetas satisfechas de los fondos de este municipio por trimestres vencidos por la asistencia de las familias pobres, pudiendo percibir el agraciado, siempre que el Ayuntamiento lo considere conveniente, por el concepto de asistencia médica prestada a unos 53 vecinos de la localidad, la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas anuales las que cobrará también por trimestres vencidos cuyo pago correrá a cargo de este expresado Ayuntamiento por estar consignado en su presupuesto.

Los aspirantes que han de ser licenciados presentarán sus instancias en esta Alcaldía en papel correspondiente, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Dado en Llano de Olmedo, a 27 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Francisco Minguela.

#### Núm. 4.105.

#### Quintanilla de abajo.

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 192425, por la Comisión correspondiente y aprobado por dicha Corporacion municipal, previa censura del Síndico, se halla expuesto al público en la Secretaría del
mencionado Ayuntamiento, por
espacio de quince dias, para que
pueda ser examinado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley municipal.

Quintanilla de abajo, a 28 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Pedro Ortega. Nom. 4.145.

#### Renedo de Esgueva.

Formado por este Ayuntamiento el padrón de Cédulas personales para el próximo año de 1924, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de quince días hábiles y horas de oficina, para que le puedan examinar los comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones que crean convenir a su derecho cuyo plazo empezará a contarse desde el siguiente día al de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, y transcurrido no se admitirá ninguna.

Renedo de Esgueva, 26 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Nemesio Velasco.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de

Adalia
Cabezón de Valderaduey
Castroverde de Cerrato
Palacios de Campos
Torrecilla de la Torre
Torre de Esgueva

Núm. 4.137.

#### Rioseco.

Se halla vacante la plaza de Depositario Administrator de los Asilos Locales de esta ciudad, la cual ha de proveerse en propiedad con arregio al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal.

Las instancias se presentarán en papel correspondiente en dicha Secretaría durante el plazo de treinta días.

Rioseco, 26 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Remigio Cabezas.—El Secretario, Vicente Artero Ortega.

#### Nom. 4.116.

#### Villagomez la Nueva.

Para que este Ayuntamiento pueda formar con acierto el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1924-25 y utilizar todos los ingresos ordinarios que la Ley permite, se requiere por el presente a los terratenientes de este término municipal, asi vecinos como forasteros, que deseen reservar el producto de hierbas y espigaderos de sus fincas, lo hagan por escrito en un plazo de quince días, que empezará a contarse desde la inser-

唿

ción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, cuyo escrito presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, entendiéndose que los que no lo realicen en el plazo y forma indicados, renuncian a dichos beneficios a favor de los fondos de este municipio.

Villagomez la Nueva. 27 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Victorino Gallego.

#### Núm. 2.764.

#### Villanueva de los Gaballeros.

Ordenanza del repartimiento de Utilidades en sus bases personal y real, a tenor de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Base 1. La estimación de las utilidades de cada una de las personas que hayan de incluirse en el repartimiento general de utilidades se hará con relación al 1. de Junio, tanto si el repartimiento ha de gravar las utilidades de la parte personal y la parte real, cuanto si sólo comprende las de la primera de estas dos clases.

La fecha de estimación de las utilidades de las personas que deban ser alta en el reparto después de empezado el año, será el día 1.º del mes, desde el cual hayan de contribuir.

Base 2.ª Las personas que perciban sueldos, pensiones o rentas, procedentes de bienes radicantes en otros términos municipales declararán en relación jurada, presentada en el Ayuntamiento de esta villa, cuantas les pertenezcan de esa clase y hayan de ser gravadas conforme al artículo 32 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, con la debida separación y claridad.

Base 3.ª Los contribuyentes en la parte real no estarán obligados a presentar declaración de las rentas o de les productos que obtengan en el término municipal cuando las cifras correspondientes puedan adquirirse a tenor de los preceptos de dicho Real decreto por simple multiplicación o división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

Base 4.ª Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual, que no pudieran estimar la cuantía de éstas, quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basar-

se la estimación y facilitando a la Junta o a las Comisiones a su requerimiento la información suplementaria que ellas consideran precisa.

Base 5,<sup>a</sup> El cabeza de familia comprenderá en sus declaraciones las utilidades de los bienes suyos y los procedentes de los bienes de sus hijos no emancipados, y de su mujer, expresando cuales bienes son de aquéllos y cuales de ésta.

Las utilidades de bienes de los hijos ya emancipados, aunque vivan con sus padres, y las de los criados y jornaleros, las declararán esos hijos o criados, o los padres o representantes legales de éstos.

Las utilidades de personas sujetas a tutela las declararán los tutores a nombre de sus pupilos.

Las utilidades de bienes usufructuarios habrán de declararlas los usufructuerios.

Base 6.ª La omisión de la declaración en los casos que proceda al tenor de esta Ordenanza, obligará al contribuyente a indemnizar al Ayuntamiento de les de investigación de las utilidades respectivas, sin que por esto se le deba exigir más del 50 por 100 ni menos del 10 por 100 de la cuota correspondiente.

Base 7.ª La inexactitud en la declaración de utilidades cuando no se siga defraudación, se castigará con multa equivalente a la mitad de las cuotas norrespondientes a las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

Base 8.º Todo contribuyente está obligado cuando a ello fuera especialmente requerido por la Comisión de evaluación o por la Junta general del repartimiento a manifestar los términos municipales en que obtenga sus utilidades.

Base 9.ª La negativa a hacer la expresada manifestación o la inexactitud, se considerará comprendida en los artículos 6.º y 7.º de esta Ordenanza y castigada conforme a ellos.

Base 10. Toda persona o entidad que tenga a su servicio en el municipio personal retribuído, estará obligado a presentar a la Junta general del repartimiento cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, o a ello fuera especialmente requerido por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

La omisión de esta relación o

la inexactitud de la misma se castigará con multa de 5 a 50 pesetas.

Base 11. Los rendimientos medios por cada cabeza de ganado, son los siguientes:

	Pesetas
Cada cabeza de gana-	
no vacuno de labor	33'50
ldem id. caballar id	33'50
Idem id. mular id	33.50
Idem id. asnal id	10
Idem id. vacuno de	
granjeria	16'75

Cada cabeza de ganado	
caballar de granjeria	16'75
Idem id. mular id	16.75
Idem id. asnal id	7.50
Idem id. lanar estante.	1.25
Idem id. cabrio id	2
Base 12. El importe	medic

Base 12. El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en la localidad y
el número medio de días de trabajo que hayan de computarse para
determinar el haber anual de los
jornaleros, son los siguientes:

DO TO WO RELEASED OF THE COMMENT OF	Tipo medie de jornales. — Pesetas.	Número de dias de trabajo.	TOTAL Pesetas.
Obreros del campo	1.69	250	422,20

Base 13. Los signos exteriores de riqueza que en su caso habrán de tenerse presentes para el avalúo de las utilidades y la suma de éstas computables para cada uno, son las que se expresan a continuación.

Alquiler de la habitación que se calculará en la cantidad que por tal concepto figure en el Registro fiscal de edificios y solares ya comprobado.

El uso de las caballerías o carruajes de lujo, estimándose en quinientas pesetas la renta que se supone a cada automóvil; en cien pesetas cada carruaje de lujo movido por fuerza animal y en cuarenta pesetas cada caballo de silla.

Bass 14. La diferencia probable entre el importe de las altas y las bajas durante el ejercicio se estima en el 3 por 100 de la suma de las cuotas respectivas del reparto.

Base 15. Se fija en el 6 por 100 la cantidad que las cuotas de cada reparto se han de aumentar para compensar partidas fallidas y para atender a los gastos de administración y cobranza.

Base 16. La cobranza del reparto se verificará por trimentres durante seis horas en cualquiera de los días del segundo mes de cada uno previamente anunciados, en la Casa Capitular y sin recargo alguno en el domicilio del señor Recaudador durante todo expresado mes de cada trimestre incluso los festivos.

Base 17. Los plazos y fechas de pago se harán saber a los obligados a contribuir por medio de edictos, bandos o pregones, con la advertencia de imponer apremíos a los morosos, cuya cobran-

za ejecutiva se llevará a efecto por el procedimiento establecido por la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Base 18. Chalquiera adición o reforma de la presente Ordenanza será acordada primeramente por el Ayuntamiento y después aprobada por la Junta municipal.

Fué aprobada esta Ordenanza por el Ayuntamiento y Junta municipal en sesiones del día 24 de Junio.

Villanueva de los Caballeros, 20 de Julio de 1923.—El Alcalde, Alejandro Sanchez.—El Secretario, José Cabrera.

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Suzgados de primera instancia e instrucción.

Now. 4.141.

#### VALLADOLID.—PLAZA

Hontanilla Blanco, Cesáreo; domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid (Secretaría del Licenciado Río) para ofrecerle el procedimiento en causa por sustracción de una manta a Pía García instruida por dicho Juzgado, bajo el número 300 de 1923.

## Núm. 4.140. ASTORGA

Louveiro, Luis; ocmerciante, residente últimamente en Valladolid y cuyo paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Ins-

trucción de Astorga a fin de ofrecerle el procedimiento en legal forma en sumario que se instruye sobre lesiónes y daños por descarrilamiento ocurrido el día siete de Agosto último del tren 434 en el kilómetro 170 entre las Estaciones de Astorga y Veguellina, citándosele con el apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astorga, a 27 de Noviembre de 1923.—El Secretario, Gabino Uribarri.

Núm. 4.133.

#### MEDINA DEL CAMPO

Motos, Julio; domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Medina del Campo, para declarar en causa por hallazgo de restos humanos, en concepto de testigo, previnióndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Medina del Campo, a treinta de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—El Secretario P. H., Trófimo Alonso.

Num. 4.142.

#### MEDINA DEL CAMPO

Hernández Robledo, Agustín; hijo de Pablo e Isabel, domiciliado últimamente en Medina del Campo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Medina del Campo, para declarar en causa por lesiones instruida por dicho Juzgado de Instrucción, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Medina del Campo, veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—El Secretario P. H., Trófimo Alonso.

Num. 4.131.

OLMEDO

Don Eduardo Ibañez Cantero, Juez de primera instancia del Partido de Olmedo.

Por el presente edicto se hace saber: Que cuantos se crean con derecho preferente para el ejercicio de los cargos de justicia municipal de los pueblos de

Juez Municipal Suplente de Aguasal.

Fiscal Municipal de Almenara de Adaja.

Fiscal Municipal de La Parrilla; y

Juez Municipal de la Zarza.

Habrán de solicitarlo de este Juzgado dentro del plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el «Boletin Oficial» de esta provincia, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de treinta de Octubre último, publicado en la Gaceta del siguiente día, acompanando en sus instancias los justificantes de su derecho en relación asimismo con el artículo cuarto de dicha Real disposición.

Lo que se hace público por el presente en cumplimiento de lo ordenado.

Dado en Olmedo, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—Eduardo Ibañez.

#### Juzgados municipales,

Νύм. 4.112.

ADALIA.

Don Miguel Montero Sarmentero, Juez municipal de la villa de Adalia.

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de
Secretario, que se ha de proveer
en la forma que establece la ley
orgánica del Poder judicial, dentro del plazo de quince días a
contar desde la publicación del
presente edicto en el «Boletin
Oficial».

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación o acta de su nacimiento.
- 2.º Jertificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación a que el reglamento se refiere, u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o les den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Adalia, 27 de Noviembre de 1923.—El Juez municipal, Miguel Montero.—El Secretario interino, Lorenzo Campo.

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palagio de la Diputacion